ACUSE

Asunto: Se emite Solicitud de información, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: ***"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO".***

Ref. 04/0184/110924.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Subsecretaría de Regulación Ambiental
RECIBIDO
20 SEP. 2024
Dirección General de Fomento y Normatividad Ambiental
Nombre:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: ***"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE LA PRESA EL ZAPOTILLO"***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 11 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto, lo siguiente:

> *"La presente propuesta regulatoria tiene por objetivo que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que se desarrollaban en la Zona de Restauración Ecológica (ZRE), mediante el establecimiento de lineamientos, la subzonificación y las acciones específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y quinto del "DECRETO por el que se declara zona de restauración ecológica de la región de la Presa el Zapotillo en la zona de las localidades de Temacapulín y Palmarejo, municipio Cañadas de Obregón; Acasico, municipio de Mexticacán, y municipios de Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche, en el estado de Jalisco, y que abarca la superficie de 20,810-10-51.54 hectáreas", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2023. Asimismo, la propuesta tiene el objetivo de implementar las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que se desarrollaban en la ZRE para el beneficio de la población que habita este territorio,* ***involucrando a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades, gobiernos locales, y demás personas interesadas****; estableciendo los lineamientos y condiciones a que se sujetaran los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como las obras o actividades que ahí se vayan a desarrollar, con un periodo de ejecución de 5 años evaluando su continuidad a mediano y largo plazo."(sic)*

Con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 27 fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), se informa que, de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, una Propuesta Regulatoria implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de los siguientes criterios:

> *I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;*
> *II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);*
> *III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,*
> *IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

---

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

OPR/GLS

Con base en la información remitida por la SEMARNAT, se observa que la Propuesta Regulatoria podría contener disposiciones que encuadren en los criterios anteriores; por ello, con la finalidad de determinar si la Propuesta Regulatoria se puede someter al procedimiento de solicitud de exención de presentación del AIR al que se refiere el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, se tiene a bien emitir la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De manera enunciativa mas no limitativa, se citan las siguientes disposiciones que podrían encuadrar en los criterios de costos de cumplimiento arriba citados:

1. En el segundo párrafo de la sección "5.- *OBJETIVO DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN*", del Anexo del programa de Restauración, se señala lo siguiente:

> *"**Implementar las acciones necesarias** para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que se desarrollaban en la ZRE para el beneficio de la población que habita este territorio, **involucrando a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades, gobiernos locales, y demás personas interesadas**; estableciendo los lineamientos y condiciones a que se sujetaran los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, **así como las obras o actividades que ahí se vayan a desarrollar**, con un periodo de ejecución de 5 años evaluando su continuidad a mediano y largo plazo."*

De acuerdo a lo anterior, se solicita aclarar quién deberá implementar las *acciones necesarias* para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que se desarrollaban en la Zona de Restauración Ecológica de la Región de la Presa el Zapotillo (ZRE), ya que al mencionar que involucra a propietarios, poseedores, organizaciones, sociales, privada, etc., tales acciones podrían considerarse nuevas obligaciones para estos y constituir costos de cumplimiento.

2. En la página 130 del referido Anexo, se establece:

> *"La CONAFOR convocará a talleres de prevención cultural y de sensibilización, en los que se abordará el tema de las plagas y enfermedades en los ecosistemas forestales, mediante la difusión de temas prioritarios como son la normatividad, el monitoreo y el diagnóstico de las principales plagas dentro de la ZRE.*
>
> *Así mismo se trabajará en la difusión del componente de protección forestal de las Reglas de Operación, para **buscar la conformación de una brigada de saneamiento forestal que cuente con la participación de la población local**.*
>
> *Para las actividades de prevención en materia de incendios forestales, se convocará a talleres de educación ambiental, socialización de las normas en materia de prevención de incendios forestales, identificación de sitios para acciones de prevención física y ejecución de las actividades en la ZRE. En caso de que se presentarán incendios forestales, **estos serán atendidos por las brigadas establecidas.**"*

(Énfasis añadido).

3. En la sección *"Muestreo de vegetación menor"* página 174, del Anexo mencionado, se establece:

> *"Para realizar el muestreo, **la brigada colocará el cuadrante (1 m x 1 m) en el centro de cada Subunidad de Muestreo,** verificando que la marca se alinee con el límite norte. Con la cámara digital, **la brigada debe fotografiar el cuadrante desde arriba**."*

(Énfasis añadido).

4. En la sección *"Muestreo de huellas y excretas"* página 179, del Anexo, se establece:

> *"Una vez ubicado en el transecto, el brigadista toma, mediante el GPS, las coordenadas del lugar en grados decimales, estas coordenadas indicarán el inicio del Transecto 1. A continuación activará en el GPS la función de recorrido o track para almacenar la ruta que seguirá sobre el sendero. Al concluir este primer transecto, el **brigadista debe introducir el nombre del track en el GPS**, que debe contener la clave de la Unidad de Muestreo*

JPR/GLS

y el número transecto. Después avanzará por el sendero 30 metros más y ahí tomará las coordenadas del inicio del segundo transecto, repitiendo sucesivamente para los demás transectos."

(Énfasis añadido).

5. En la *"Tabla 55. Consideraciones para la implementación de los sistemas agroforestales y silvopastoriles"*, Página 514 del Anexo se establecen parámetros como el siguiente:

> *"En sistemas de corte y acarreo,* ***se deberá dejar en la planta cosechada de 10- 15% del follaje para que estimule el rápido rebrote.*** *Cuando se determinen las áreas a establecer deberá considerarse que se pierde aproximadamente el 10% del forraje producido, durante el corte y acarreo."*

(Énfasis añadido).

6. En el Apéndice 5 *"Monitoreo y Evaluación en Proyectos de Restauración Forestal"*, numeral 5, página 538 del Anexo, se establece:

> *"5.* ***Realizar la toma de 4 fotografías*** *(dirección norte, sur, este y oeste) mediante las cuales se realizará la comparación e interpretación progresiva de las acciones realizadas. E****stas fotografías deberán tomarse en la misma dirección en mediciones posteriores*** *para identificar la dinámica de la recuperación."*

(Énfasis añadido).

Bajo tales consideraciones, se requiere que la SEMARNAT proporcionar evidencia definitiva que permita determinar que la Propuesta Regulatoria, no genera acciones regulatorias con costos de cumplimiento para los particulares o en su caso, identificar y justificar todas las acciones regulatorias mediante el envío del respectivo formulario del AIR.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que esa Comisión brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título III, Capítulo III, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[3], así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado *"Del Análisis de Impacto Regulatorio"*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[4].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[3] Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.
[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

PR/GLS